

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2021



Artículo 1.- Objeto

Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan ampliar la oferta de servicios de salud a nivel nacional ante su creciente demanda, posibilitando la atención de los pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19, para garantizar la salud de la población.

Artículo 2.- Autorización al Seguro Social de Salud - EsSalud, para la operación de Centros de Atención y Aislamiento Temporal, y Establecimientos de Salud a nivel nacional

2.1 Autorizan de manera excepcional al Seguro Social de Salud - EsSalud, a operar los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y los Establecimientos de Salud, señalados en el anexo 1 que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Autorizan al Seguro Social de Salud – EsSalud, a implementar los Centros de Atención y Aislamiento Temporal señalados en el anexo 2 del presente Decreto de Urgencia.

2.3 Para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y Establecimientos de Salud señalados en los anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia, autorícese a EsSalud a realizar las contrataciones para el arrendamiento, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, así como para la contratación de servicios médicos de apoyo y otros similares de naturaleza temporal, y para la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, pago de servicios públicos, de limpieza, seguridad, y otros servicios generales e intermedios.

2.4 Disponen que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Seguro Social de Salud - EsSalud, de acuerdo a los numerales precedentes, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

2.5 Excepcionalmente, mediante Resolución de su titular, el Seguro Social de Salud - EsSalud, podrá determinar la redistribución del número de camas y variar el lugar asignado en los anexos del presente Decreto de Urgencia, teniendo en consideración la brecha negativa de oferta de camas para casos de COVID-19, y/o la alta demanda epidemiológica.

Artículo 3.- Afectación en Uso del Establecimiento de Salud, anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna

3.1 Autorizan la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de los pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

3.2 Autorizan la afectación en uso de las instalaciones y equipos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de EsSalud.

3.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia del estado de Emergencia Sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre el Gobierno Regional de Tacna y EsSalud en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso adecuado del bien, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos

3.4 Culminado el plazo de afectación en uso señalado en el numeral 3.3 las partes pueden prorrogarlo de común acuerdo, en función a la necesidad de las prestaciones asistenciales, y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Afectación en uso de infraestructura de establecimiento de salud en la región Moquegua

4.1 Autorizan la afectación en uso a favor de EsSalud del terreno de 20 025,50 m², inscrito en la partida electrónica N° P08007975 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Mz. A4, Lote 1 Sector A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; donde funciona el Hospital de Contingencia de Moquegua, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de los pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.

4.2 Autorizan la afectación en uso de los equipos de propiedad de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de EsSalud.

4.3 Las afectaciones en uso se otorgan por el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria, prorrogables mediante acuerdo de las partes, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua y EsSalud en el plazo de un (01) día hábil, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso adecuado de los bienes, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.

4.4 Culminado el plazo de afectación en uso señalado en el numeral 4.3 las partes pueden prorrogarlo de común acuerdo, en función a la necesidad de las prestaciones asistenciales y conforme según la normatividad vigente.

Artículo 5. Transferencia de partidas para la operación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y las Sedes de los establecimientos de salud de Tacna y de Moquegua

5.1 Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 106 000 000.00 soles (CIENTO SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el arrendamiento, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura temporal recursos humanos, medicamentos y otros gastos para la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal señalados en los anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia

Vigencia 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposición en materia de contratación de personal

Autorizan, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud -EsSalud, a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19. Para tal efecto, queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1057.

Los contratos administrativos de servicios que se suscriben en virtud a la presente disposición tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia de la COVID-19.

En el marco de la pandemia por la COVID-19, EsSalud puede modificar el lugar de prestación de servicio de acuerdo a la necesidad identificada dentro del ámbito de jurisdicción de sus redes asistenciales sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato administrativo de servicios

Segunda.- Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a EsSalud para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, y la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Autorizan, de manera excepcional, la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, hasta el 30 de abril de 2021.

ANEXO 1

TIPO	UBICACION	TOTAL CAMAS
CAAT	LIMA	834
CAAT	PIURA	100
CAAT	LA LIBERTAD	100
CAAT	LAMBAYEQUE	60
CAAT	LAMBAYEQUE	100
CAAT	CAJAMARCA	50
CAAT	HUÁNUCO	100
CAAT	APURIMAC	50
EESS	TACNA	100
EESS	MOQUEGUA	100

ANEXO 2

TIPO	UBICACION	Nº DE CAMAS
CAAT	ANCASH	100
CAAT	PUNO	100
CAAT	CUSCO	100
CAAT	LIMA	100

ANEXO 3

TIPO	UBICACION	Nº DE CAMAS
CAAT	PIURA	240
CAAT	AREQUIPA	200